

Bogotá D.C., dieciocho (18) diciembre de 2.025

Señor:

JUEZ CIRCUITO BOGOTÁ (Reparto)

Asunto: Acción de tutela por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

Demandante: Dylan Tovar Herrera

Demandado: Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre.

Dylan Tovar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.264.345; actuando en nombre propio y con legitimación para hacerlo¹, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo **acción de tutela** en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

HECHOS:

1. Actualmente estoy participando en el concurso de méritos de la convocatoria FGN 2.024, modalidad ingreso, regulada por el Acuerdo No.001 de 2.025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con código empleo I-104-M-01 (448).
2. El 13 de noviembre de 2.025 se publicaron los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, asignándome 36 puntos:

Resultado total VA

36

¹ El artículo 10 del Decreto 2591 de 1.993, otorga a los ciudadanos colombianos la facultad de instaurar acción de tutela en todo momento y lugar, cuando consideren sus prerrogativas fundamentales amenazadas o vulneradas, para lo cual podrán actuar por sí misma o a través de representante legal.

3. Dentro del término legal presenté reclamación frente al anterior resultado, por considerar que la experiencia laboral certificada por el Juzgado 6 Penal del Circuito para Adolescentes de Bogotá, y la cual fue aportada en el aplicativo SIDCA3 en debida forma, no fue valorada en su totalidad.
4. El 16 de diciembre de 2.025 la parte accionada resolvió negativamente la solicitud de reclamación, bajo el siguiente argumento:

1. En relación con su solicitud "(...) solicito que se valore el tiempo restante en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá(...)", Experiencia Profesional Relacionada VA, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem, Experiencia Profesional Relacionada VA; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **36 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

5. La anterior determinación es la que el suscrito hoy censura, pues, la parte accionante no realizó realmente una valoración adecuada a la certificación laboral aportada y mucho menos a la reclamación interpuesta.

Veamos,

La certificación laboral (**ver anexo 1**) indica que estoy vinculado en el despacho como oficial mayor desde el 13 de agosto de 2.018 hasta el 18 de septiembre de 2.021, y desde el 11 de octubre de 2.021 hasta la fecha en que se expidió la certificación (21 marzo de 2.025), siendo claro el documento en indicar que se presentó una **interrupción** desde el 19 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2.021

Dicha certificación fue utilizada por la parte accionada para **acreditar** el **requisito mínimo de experiencia** para optar y/o clasificar por el cargo al que aspiro (36 meses), es decir, tomo el tiempo comprendido entre el 13 de agosto de 2.018 hasta el 12 de agosto de 2.021 (**ver anexo 2**)

Posteriormente, al momento de valor el tiempo adicional de la misma certificación en el ítem de **experiencia laboral relacionada**, la parte accionada tomo en cuenta **únicamente** el tiempo comprendido entre el **13 de agosto de 2.021 hasta el 18 de septiembre de 2.021**, es decir, contabilizó un mes y seis días (**ver anexo 3**), dejando de sumar el tiempo comprendido entre el 11 de octubre de 2.021 hasta el 21 de marzo de 2.025; por ende, **no** se tuvieron en cuenta **3 años, 5 meses y 10 días de la certificación debidamente presentada**, lo cual incide considerablemente en el resultado final de la valoración de antecedentes, si se tiene en cuenta que por cada año adicional de experiencia relacionada se asigna el puntaje respectivo (artículo 33 Acuerdo No. 001 2025).

6. Es en este aspecto en el que considero vulnerado mi derecho fundamental al **debido proceso**, pues, no se está dando aplicando en debida forma a las reglas que rigen el concurso, al valorar inadecuadamente la experiencia laboral relacionada que debidamente certifique, lo cual rompe la expectativa genuina de las reglas establecidas por la parte accionada para el ejercicio del proceso concursal (**confianza legítima**), al producir un cambio abrupto en sus decisiones que me ponen en desventaja.
7. Finalmente es importante precisar que, la parte accionada plasmó en la respuesta a la reclamación propuesta que: ***contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.***
8. Por lo anterior, al no contar con otro medio de reclamación efectivo, la acción de tutela se torna procedente para la protección de los derechos que estimo vulnerados, máxime cuando no se está censurando los actos administrativos que regulan el concurso en sí, sino la indebida valoración en que incurrió la parte accionante de una certificación laboral aportada en debida forma.
9. Finalmente, es importante precisar que la acción de tutela se está presentando dentro de un término razonable, a fin de acreditar el requisito de inmediatez, pues, la decisión de lo reclamado fue

notificada el pasado 16 de diciembre de 2.025. Adicionalmente, se busca evitar un perjuicio irremediable, como quiera que la siguiente etapa del proceso concursal es la expedición de la respectiva lista de elegibles, siendo relevante la modificación del puntaje asignado en la valoración de antecedentes, con el propósito de mejorar mi posición meritosa.

PRETENSIONES:

Con fundamento a los hechos previamente referidos, respetuosamente solicitó al señor Juez constitucional acceder a las siguientes peticiones:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

2. ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la decisión, procedan a recalificar el puntaje otorgado en la valoración de antecedentes, teniendo en cuenta el tiempo comprendido entre el 11 de octubre de 2.021 hasta el 21 de marzo de 2.025 de la certificación laboral expedida por el Juzgado 6 Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, misma que no fue considerada por la parte accionante al momento de asignar el puntaje final reprochado.

3. Se ORDENE con el auto admisorio de la acción de tutela VINCULAR al trámite constitucional a todos los participantes que hacen parte de la Convocatoria FGN 2.024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con código empleo I-104-M-01 (448), a fin de conformar en debida forma el contradictorio.

PRUEBAS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Los documentos referidos como anexos.
3. Respuesta otorgada el 16 de diciembre de 2.025 a la reclamación.

MARCO JURIDICO DEL RECURSO DE AMPARO

Constitución Política de 1.991, artículo 86
Decreto 2591 de 1.991

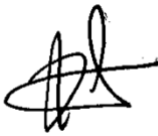
MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que, por estos mismos hechos y derechos, y en contra de la parte accionada, no he promovido acción de tutela ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

Atentamente,



Dylan M. Tovar Herrera



**EL SUSCRITO TITULAR DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL
CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.,**

HACE CONSTAR

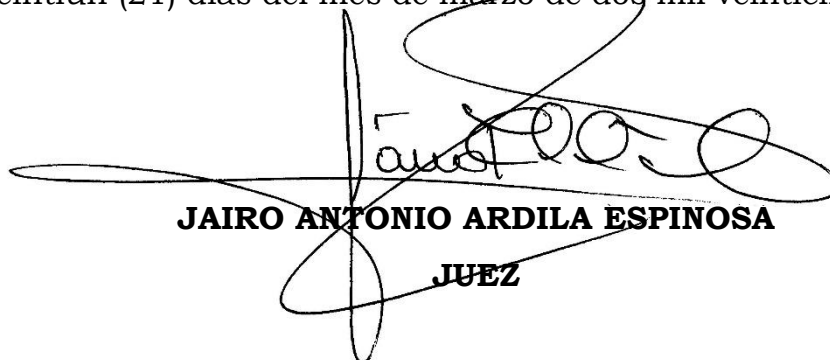
Que el abogado **DYLAN MICHEL TOVAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.264.345 de Pasto, **actualmente** presta sus servicios como **OFICIAL MAYOR**, cargo que ocupa desde **13 de agosto de 2.018** en provisionalidad, con interrupción entre el 19 de septiembre 2021 y el 10 de octubre de 2021, nombrado mediante Resolución 029 del 10 de agosto de 2.018, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de sentencias; fallos y demás decisiones a adoptar en el trámite de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incluso los incidentes de desacato; fallos de habeas corpus; decisiones interlocutorias en proceso penales antes de la sentencia y en la etapa de seguimiento de la sanción.
2. Apoyar, asistir y/o acompañar en las salas de audiencia presenciales o virtuales cuando así lo disponga el juez, acompañando al titular del despacho cuando se trate de la celebración de audiencias y elaborar el acta respectiva.
3. Anexar y tramitar la correspondencia que se reciba con destino a las carpetas que por asignación corresponda.
4. Dar curso a las peticiones que se eleven dentro del trámite de la carpeta asignada, excepto la reprogramación de audiencias.
5. Presentar, previo a la celebración de audiencias de imposición sanción y verificación de allanamiento, proyecto de sentencia penal por aceptación de cargos, en la que se haga estudio de los elementos mínimos para sancionar acorde con los elementos de prueba aportados por la fiscalía.



6. Presentar proyecto de sentencia penal, previo a la celebración de audiencia de lectura de fallo dentro del trámite ordinario, acorde con el anuncio del sentido del fallo.
7. Apoyar la creación, alimentación, almacenamiento y custodia de las carpetas digitales de cada expediente o proceso asignado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se dispongan por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o por el titular del despacho.
8. Alimentar la base de información de procesos y acciones constitucionales según este diseñado en el repositorio o documento digital señalado por el titular del despacho o el que eventualmente se disponga por el Consejo Superior o Seccional de la judicatura.
9. Solicitar la creación, mantener activo, y hacer correcto uso del correo electrónico institucional para recibir correspondencia, dar respuesta a solitudes, así como para mantener contacto permanente con los demás servidores del despacho y con el titular del mismo.
10. Atender a los usuarios que acudan al juzgado.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025).


JAIRO ANTONIO ARDILA ESPINOSA
JUEZ

ANEXO 2

← → ↻ 🏠 📄 sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va

🔍 🔗 ☆ ⬇️ 👤 ⋮

Valoración de antecedentes



Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ	OFICIAL MAYOR	13/08/2018	12/08/2021		36/00	Experiencia Profesional	Válido	👁️

Fecha Inicio: 13/08/2018

Fecha Final: 12/08/2021

Empleo actual

Fecha Expedición: dd/mm/aaaa

Empresa: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PAR


Cargo: OFICIAL MAYOR

Tipo Experiencia: Experiencia Profesional

Válido Válido con equivalencia

Observación: El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.

1 / 2 | - + | 📄 ↺ ↻ ↶ ↷ ⬇️ 🖨️ ⋮

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO 6°. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896
ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO TITULAR DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR

Que el abogado **DYLAN MICHEL TOVAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.264.345 de Pasto, **actualmente** presta sus servicios como **OFICIAL MAYOR**, cargo que ocupa desde **13 de agosto de 2.018** en provisionalidad, con interrupción entre el 19 de septiembre 2021 y el 10 de octubre de 2021, nombrado mediante Resolución 029 del 10 de agosto de 2.018, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de sentencias; fallos y demás decisiones a adoptar en el trámite de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incluso los incidentes de desacato; fallos de habeas

ANEXO 3

Valoración de antecedentes



2	JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ	OFICIAL MAYOR	13/08/2021	18/09/2021	01/06	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	👁️
---	--	---------------	------------	------------	-------	-------------------------------------	--------	----

Fecha Inicio	Fecha Final
13/08/2021	18/09/2021

Empleo actual

Fecha Expedición

dd/mm/aaaa

Empresa

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PAR

Cargo

OFICIAL MAYOR

Tipo Experiencia

Experiencia Profesional Relacionada

Válido No válido

Observación

Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.

1 / 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896
ado06conbt@icendoj.ramajudicial.gov.co**

EL SUSCRITO TITULAR DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR

Que el abogado **DYLAN MICHEL TOVAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.264.345 de Pasto, **actualmente** presta sus servicios como **OFICIAL MAYOR**, cargo que ocupa desde **13 de agosto de 2018** en provisionalidad, con interrupción entre el 19 de septiembre 2021 y el 10 de octubre de 2021, nombrado mediante Resolución 029 del 10 de agosto de 2.018, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de sentencias; fallos y demás decisiones a adoptar en el trámite de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incluso los incidentes de desacato; fallos de habeas corpus; decisiones interlocutorias en proceso penales antes de la sentencia y en la etapa de seguimiento de la sanción.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

DYLAN MICHEL TOVAR HERRERA

CÉDULA: 1085264345

ID INSCRIPCIÓN: 4859

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000661

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“INDEBIDA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN JUZGADO”

“La experiencia laboral en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá no fue valorada en su totalidad. Se tuvo en cuenta unicamente los 36 meses que acredita la experiencia mínima (desde el 13 de agosto de 2018 hasta el 12 de agosto de 2021); sin valorarse el tiempo restante, es decir, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2025. Cabe aclarar que en la actualidad me encuentro trabajando en el Juzgado referido y al momento de inscribirme aporté la certificación que indicaba que estoy laborando para dicho despacho. Mi reclamación es concreta, solicito que se valore el tiempo restante en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, es decir, la comprendida entre el 12 de octubre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2025. Tal como lo certifiqué con el documento que nuevamente aportó y, como consecuencia, se ajuste el resultado de la valoración de antecedentes.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con su solicitud *“(...) solicito que se valore el tiempo restante en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá(...)”*, Experiencia Profesional Relacionada VA, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem, Experiencia Profesional Relacionada VA; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **36 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Mauricio Echavarría.

Revisó: Paola Blanco.

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.